

0000001



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
RODI-GRAF CORPORATION S.A.-----**

CUANTIA :- US. \$ 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, treinta de Abril del año dos mil trece, ante mí **Doctora KETTY ROMOLEROUX G.** Abogada, Notaria Décima Novena de este Cantón, comparecen: los señores **RICHARD JAIME GRANIZO COLOMA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, según documento de identificación que me exhibió, casado, Licenciado en Mercadotecnia; y, **JULIO CESAR MOREIRA SOLEDISPA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, según documento de identificación que me exhibió, soltero, Abogado; mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos; y, a la que proceden de una manera libre y espontánea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escritura Pública a su cargo, sírvase incorporar un Contrato de Escritura de Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA INTERVINIENTES.-** Concurren a la Celebración de este contrato de escritura y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir esta compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidad son las que se expresan como sigue: **RICHARD JAIME GRANIZO COLOMA**, quien declara ser Ecuatoriano, casado, Licenciado en Periodismo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, **JULIO CESAR MOREIRA SOLEDISPA**, de estado civil soltero, de Profesión Abogado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía **RODI-GRAF CORPORATION S.A.** que se

constituye mediante esta Escritura, se organiza y regirá en su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañía, Código de Comercio, Código Civil y las demás Leyes y Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le sean aplicable y por sus Estatutos que constan a continuación: **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA**

COMPANIA RODI-GRAF CORPORATION S.A. CAPITULO

PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETIVO Y PLAZO DE LA COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO:

DEL NOMBRE.- La compañía anónima que se organiza por estos estatutos se denominara: **RODI-GRAF CORPORATION S.A.** **ARTICULO**

SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y la voluntad de sus fundadores será Ecuatoriana y su domicilio en la ciudad de Guayaquil. Sin perjuicio de adquirir domicilio en otros lugares de la República del Ecuador o del Exterior por causas legales o por abrir sucursales.- **ARTICULO TERCERO.- DEL**

OBJETIVO SOCIAL.- La compañía se dedicara: **UNO) Actividades de Fabricación de rodillos, de Actividades de Imprenta, Mantenimiento y Reparaciones de Maquinarias de precisión de Imprentas Suministros, Herramientas y Accesorios.- DOS) Importación, Exportación y**

Comercialización de : a.- **Maquinarias Utilizada en la Agricultura de todo tipo:** para, motores, repuestos, y accesorios en general para los mismos; b.- Ropa confeccionadas y de tejidos; c.- Artículos electrodomésticos y electrónicos; radios, televisores, aire acondicionados, ventiladores, calculadoras, computadoras e impresoras, así como los medios para conservar la información, máquinas de escribir y otros; D.- Artículos de ferretería y bazar, para construcción, eléctricos, sanitarios, etc. E.- Instrumentos quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, equipos y muebles de uso hospitalario en general.- **TRES) Podrá dedicarse a la Agricultura, Ganadería, Caza,**



0000002

Cultivos y Actividades de Servicios Conexas a.- Cultivos de Cereales, Hortalizas, Legumbres, Frutas y Otros cultivos b.- Cría y cultivos de animales y plantas Domésticos, Semi-domésticos y reproducción ganados y de otros animales en todas sus fases e.- La industrialización y Comercialización de Productos Agrícolas en todas sus fases f.- La industrialización y Comercialización de Productos Mar en todas sus fases e incluso en cautiverio.- **CUATRO)** Asesoramiento, Elaboración y Evaluación Proyectos para cualquier tipo de empresa, Selección, Enseñanza, Capacitación y Evaluación de Personal para cualquier tipo de empresa Brindar Asesoramiento Técnico Administrativo, Financiero Contable y Legal.- **QUINTO)** Fabricación, Reparación, Mantenimientos y Servicios de Instalación Maquinarias, Accesorios y Herramientas Agrícolas para sistemas de riego: a.- Fabricación y Reparación Aspersores de uso agrícola, tuberías de uso agrícola, Empaques, Válvulas, Accesorios de gritería en general b.- Mantenimiento y Servicios de Instalación Maquinarias y Bombas Agrícolas c.- Alquiler de Maquinarias, Herramientas y Accesorios Agrícolas.- **SEXTO)** Podrá adquirir en : Propiedad, arrendamiento, toda clase de inmueble, plantas industriales, ya sea para empaque o embasamiento o cualquier otra forma de comercialización e inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros y la construcción de toda clase de edificio para la vivienda y comerciales; y como medio para el cumplimiento de su objetivo podrá realizar todo acto o contrato civil o mercantil relacionados con sus fines que le sea permitido por la ley y así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.**- El plazo de duración de la sociedad anónima será de cincuenta años, pero podrá prorrogarse, disminuirse o disolverse la sociedad y liquidarse antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto

en estos estatutos y por las demás causas legales.- **CAPITULO SEGUNDO:
DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA .- ARTICULO QUINTO.-**

El Capital Social de la Compañía es la cantidad de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Cada acción liberada da derecho en proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que confiere la ley a los accionistas, y En caso de acciones no liberadas el derecho al voto será proporcional al valor pagado por las acciones.

ARTICULO SEXTO: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El Capital Suscrito de la Compañía Fabricación, **RODI-GRAF CORPORATION S.A.** es el que determina su responsabilidad de los accionista que se encuentra tipificado en los artículos Ciento Cuarenta y Tres, Ciento Sesenta de la Ley de Compañía que no podrán ser menor de lo establecido por la Ley de Compañía, **ARTICULO SEPTIMO: DEL**

AUMENTO DE CAPITAL .- Los accionistas tendrán derecho en proporción al valor de sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de Aumento de Capital, este derecho se ejercerá treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto en el artículo Ciento Sesenta y Seis de la Ley de Compañía. **ARTICULO OCTAVO: DE LAS ACCIONES.-** Los Títulos de las Acciones están enumerados del CERO, CERO, UNO al OCHOCIENTO inclusive y se extenderán de acuerdo a la Ley, en libros talonarios correlativos, numerados y firmados por el Presidente y el Gerente de Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones haciendo contar en ellos la numeración de la misma. Entregando el título o certificado al accionista, este suscribirá el recibo o el correspondiente talonario. Los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción en sus acciones, para



0000003

suscribir sus acciones que se emiten en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitará treinta días siguientes a la publicación de la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de Compañía.

ARTICULO NOVENO: DE LA CESIÓN DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfieren mediante nota de cesión, que deberán hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de las Acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas, suscrita por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o el título objeto de la cesión debidamente endosado. Dichas comunicaciones o títulos según fuere el caso se archivarán en la compañía. De hacerse optado por la presentación o entrega del título endosado, este deberá ser anulado y en su lugar se emitirán un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de Adjudicaciones de acciones por participación judicial o venta forzosa se estará en el previsto en el Artículo Ciento Noventa de la Ley de Compañía. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario. Pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias obtenida durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos derivados de la calidad de accionistas podrán ser ejercidos por el usufructuario, dependiendo de lo estipulado en el respectivo contrato del usufructo. **ARTICULO DECIMO: DE LA PERDIDA O EXTRAÑO DE LAS ACCIONES.-** Si una Acción o Certificado se extravían, o destruyera, la compañía podrá anular el título

previa la publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificados anulados. **ARTICULO DECIMÓ PRIMERO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y OTRAS RESERVAS** .- De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se toma un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar parte del Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el cincuenta por ciento del capital social de la compañía. La Reserva Estatutaria de un porcentaje no menor cinco por ciento, la Junta General de Accionistas y podrán crear otras reservas como la Reserva Facultativa, y otras Reservas Especiales **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General de Accionistas estará presionada por el Presidente, en falta de este, será sustituido por la persona elegida en cada junta por los presentes en la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Todas las establecidas en la Ley y en especial la de autorizar el gravamen o enajenación de los bienes raíces de la compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía. En caso contrario será nulas. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES**



0000004

ORDENARIAS. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, fundamentalmente para conocer las cuentas, los Estados Financieros, el informe que presentan los Administradores y comisarios de la compañía, fijar las retribuciones de estos y cualquier asunto puntualizado de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuándo sea necesario o fueren convocadas legalmente, para tratar los asuntos puntualizados de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA CONVOCATORIA.**- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en unos de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Con ocho días de anticipación fijado para su reunión, y por lo menos previsto en los estatutos sin perjuicio en lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora, y el objeto de la reunión. Toda reunión sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán anulados. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL QUÓRUM.**- Para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituyan en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes, circunstancias que se presentarán en la convocatoria que se haga. Sin embargo para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento y disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos. Habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum

requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá en el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS DECISIONES.**- Salvo las excepciones previstas en la ley, las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas por mayoría del voto del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS ACTAS.**- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas Generales de Accionistas llevaran la firma del Presidente y de Secretario de la Junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la ley o en los estatutos. Se incorporara a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las Actas se llenarán a maquina en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a mas tarde dentro de los quince días posteriores a la reunión de la juntas. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá convocadas y quedara válidamente constituida en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes admitan por unánime la celebración de la junta. **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS.**- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, por el plazo de cinco años. Y sus facultades son presidir las Junta Generales de Accionistas, súper vigilar la marcha de los negocios de la compañía y la actuación del gerente. Y suscribir



constantemente con este los títulos de las acciones y las actas de las Junta Generales de Accionistas, sustituir al gerente en caso de ausencia o discapacidad temporal o definitivamente de este. Hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente. Podrá ser accionista o no de compañía y reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE.-** El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas, por el plazo de cinco años. Podrá ser accionista o no de la compañía y reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de compañía y realizar la libre y más limpia administración de la compañía en la forma que más estime conveniente a los intereses de ella. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL COMISARIO O COMISARIOS.-** Anualmente la Junta General de Accionistas designa uno o más comisarios que realicen las funciones que por la ley corresponde, podrá ser Accionista o no de la compañía y reelegido indefinidamente. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de la disolución de la compañía las establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA LIQUIDACIÓN.-** En caso de liquidación de la compañía actuaran como liquidadores el Gerente o el Presidente si estuviese representado a la compañía en el momento de entrar a liquidación pero la Junta General podrá nombra como liquidador a cualquier otra persona.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES:** Los Accionistas Fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social **CLAUSULA QUINTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía se encuentra

totalmente suscrito de la siguiente manera: a) Licenciado RICHARD GRANIZO COLOMA ha suscrito setecientos noventa y nueve Acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, b) el señor JULIO CESAR MOREIRA SOLEDISPA, ha suscrito una Acción ordinaria y nominativa de un dólar.- **CLAUSULA SEXTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El Capital Suscrito por los Accionistas fundadores ha sido pagado de la siguiente manera: el señor RICHARD GRANIZO COLOMA, hace una aportación en efectivo por parte del accionista de setecientos noventa y nueve 00/100 Dólares Norteamericanos; y, el señor JULIO CESAR MOREIRA SOLEDISPA, hace una aportación en efectivo por parte del accionista de un 00/100 Dólar Norteamericano, depositados en la cuenta de integración de capital que se acompaña. quedando conformado el capital suscrito y pagado de la Compañía es la cantidad de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, y, que uno de los Abogado de la empresa queda autorizado por los suscritos accionistas de la compañía, para que realice todos los trámites tendientes a obtener la legalización de esta escritura e inclusive otorgué cualquier escritura de rectificación, convalidación, ampliación, etc. De la presente escritura y que finalmente pueda obtener el Registro Único de Contribuyente de la Compañía y demás requisitos de ley para su completo funcionamiento. Así como convocar a la primera Junta General de Accionistas de la compañía para cuyos efectos tendrá esta declaración como poder amplio y suficiente cual en derecho se requiere. Usted Señora Notaria, agregue todas las cláusulas de estilo para la validez de la presente constitución de compañía.- firma) Abogado Julio César Moreira Soledispa con matricula profesional del Colegio de Abogados de Guayaquil número once Mil Ochenta y Uno.- **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-** Yo, la Notaria, doy fe, que después de haber leído en alta y clara voz, de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
013
013 - 0125 1202485254
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GRANIZO COLOMA RICHARD JAIME

0000005

GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 4
PROVINCIA A. BAQUERIZO MALLAN
GUAYAS MORENO
PARROQUIA ZONA
Richard Jaime
11 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
070
070 - 0014 0909279952
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MOREIRA SOLEDISPA JULIO CESAR

GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 3
PROVINCIA GARCÍA MORENO
GUAYAQUIL
CANTÓN PARROQUIA ZONA
Julio Cesar
11 PRESIDENTE DE LA JUNTA



V-504332 0000006

Guayaquil, 29 de Enero del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **RODI-GRAF CORPORATION S.A.** de USD. 800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

GRANIZO COLOMA RICHARD	\$ 799.00
MOREIRA SOLEDISPA JULIO	\$ 1.00

TOTAL	\$ 800.00
--------------	------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

0000007

CECULA DE CIUDADANIA No 1070927995-E

MOREIRA SOLEDISPA JULIO CESAR

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

EDAD MAYO 1963

REG. DEPART. 002-2 0150 01096 M

GUAYAS/ SANTA ELENA

SANTA ELENA 1963



FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3313V2222

SOLEYRO

ABOGADO

JULIO MOREIRA

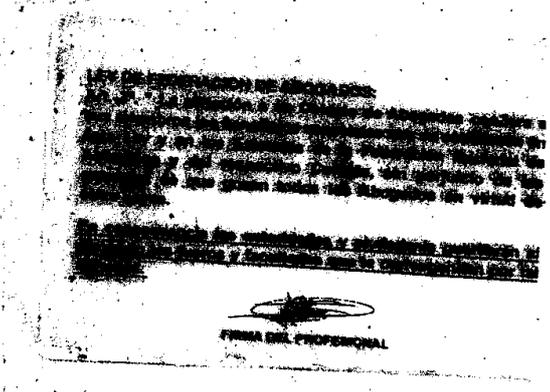
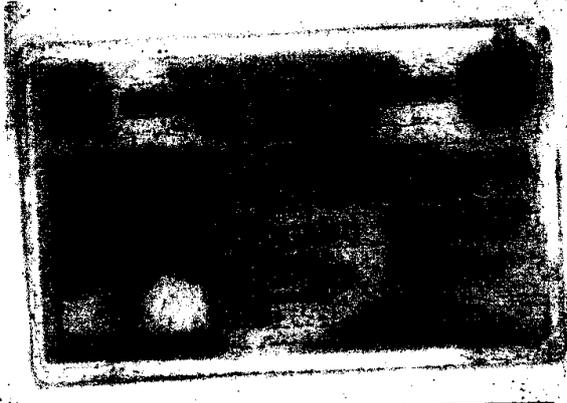
SOLEDISPA

GUAYAQUIL

FECHA DE CADUCIDAD 07/05/2017

REN 1215909

Gys

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

059-0056
NÚMERO

0908279952
CÉDULA

MOREIRA SOLEDISPA JULIO CESAR

GUAYAS
PROVINCIA
GARCIA MORENO
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTÓN
ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

EDUCACIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

V4448V3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GRANIZO MARTÍNEZ ELISEO ERNESTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: COLOMA AREVALO MARCELINA SEMRA

APELLIDOS Y NOMBRES: GRANIZO COLOMA RICHARDO JAIMÉ
 LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS
 GUAYAS
 PÉREZ GARBO CONCEPCION
 FECHA DE NACIMIENTO: 1967-04-03
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Casado
 MICHELE ANGELICA MORAN RUIZ

120248525-4
 NOTARIADO DE CIMA
 República de Ecuador
 CANTON GUAYAS

DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL CELESTRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Referencia y Conata 7-May-2011
 120248525-4 127-0069

GRANIZO COLOMA RICHARDO JAIMÉ
 GUAYAS ABAQUERIZO MORENO
 ABAQUERIZO M / JUAN

DUPLICADO USD: 10

DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 00161
 2632341 25/01/2012 11:50:53

0000008

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS

Lcda Cecilia Rodriguez C
 DIRECTORA (E)

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7504770
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MOREIRA SOLEDISPA JULIO CESAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/04/2013 10:20:08 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7504767 RODIGRAF CORPORATION S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RODI-GRAF CORPORATION S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

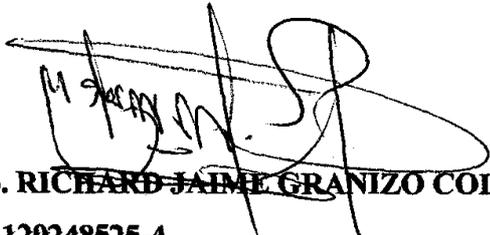
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SC.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

principio a fin toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben, conmigo, la Notaria, en un solo acto.-

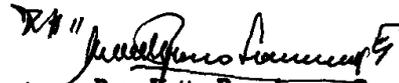
f).- 
Lcdo. RICARDO JAIME GRANIZO COLOMA
CC# 120248525-4

f).- 
Abg. **JULIO CESAR MOREIRA SOLEDISPA**
CC# 090927995-2

La Notaria,


SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, que sello y firmo en esta ciudad a el mismo dia de su otorgamiento




Dra. Ketty Romoleroux G.
NOTARIA DECIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO QUE HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE DE LA RESOLUCION NO. SC.II.DJC.G.13 0003250 DE FECHA 3 DE JUNIO DEL 2013 EXPEDIDA POR EL ABOGADO MARIO BARBERAN VERA, ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR EN LA QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RODI-GRAF CORPORATION S.A. DOY FE.
GUAYAQUIL, 6 DE AGOSTO DEL 2013.




Dra. Ketty Romoleroux G.
NOTARIA DECIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:38.798
FECHA DE REPERTORIO:22/ago/2013
HORA DE REPERTORIO:13:24

0000011

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintidos de Agosto del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0003250, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 3 de junio del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía RODI-GRAF CORPORATION S.A., de fojas 118.571 a 118.595, Registro Mercantil número 16.482.

ORDEN: 38798



AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 26 de agosto de 2013

REVISADO POR:

Nº 0640723



0000015



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0028641

Guayaquil, 30 OCT 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RODI-GRAF CORPORATION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**


JLCE/evm